



República de Colombia
Gobernación del Magdalena
Secretaría de Educación
Despacho del Secretario

CIRCULAR N° 024

PARA RECTORES DIRECTORES DE NUCLEO Y DIRECTORES RURALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

DE SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

ASUNTO DIRECTRICES PARA AUTORIZACION DE HORAS EXTRAS.

FECHA 30 DE MARZO 2011

La asignación de Horas Extras a los docentes de planta en las Instituciones Educativas y Centros Educativos Departamentales, esta supeditada al estudio previo de la carga académica. Estas Horas Extras solamente serán efectivas cuando la atención de la labor académica no pueda ser asumida por otro docente dentro de su asignación académica reglamentaria.

De acuerdo a los Decretos 1367 y 1369 de 26 de abril de 2010, emanado del Departamento Administrativo de la Función Pública, Para asignar Horas Extras, el Rector o Director Rural deberá solicitar y obtener la autorización y disponibilidad presupuestal expedida por el funcionario competente de la entidad territorial certificada. Sin el cumplimiento de este requisito, el Rector o Director Rural no puede asignar horas extras.

El reconocimiento y pago de Horas Extras asignadas a un Docente o Directivo-Coordinador procederán únicamente cuando el servicio se haya prestado efectivamente.

Por lo tanto, esta administración no procederá a reconocer el pago de Horas Extras, sin el lleno de los requisitos establecidos en las normas estipuladas para tal efecto. Y únicamente deben ser autorizadas por el Secretario de Educación.

Cualquier disposición que no se ajuste a los criterios antes expuestos, no se viabilizará y no otorga derecho adquirido.

MIGUEL ANTONIO SALOMÓN CALVANO
Secretario de Educación Departamental